

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

FECHA: 08:30 AM DEL 31 DE ENERO DEL AÑO 2023

***Sujetos del Proceso:*****NÚMERO PROCESO: 11001310502020220011100.****DEMANDANTE: ALBERTO GARZON RODRIGUEZ.****DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO S.A.**

Solicitudes y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia y la declara abierta:

ETAPA CONCILIATORIA:

El apoderado judicial de la demandada NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, allegó concepto de conciliación emitido por el comité de conciliación del 01 de noviembre del año 2022, el cual la hace consistir en que:

“Que en el presente proceso se ajusta a la política adoptada por el Comité de Conciliación en sesión extraordinaria de fecha 15 de febrero de 2021, pues con el pago de este, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías a la que se encuentra afiliada el demandante, efectuará la devolución de saldos de los valores correspondientes a su bono pensional.

Por lo que en los anteriores términos se recomienda al Comité de Conciliación de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público CONCILIAR en el presente asunto, levantando la restricción de emisión y pago de los bonos pensionales tipo A de los afiliados al RAIS que han obtenido el reconocimiento de la pensión de jubilación otorgada por el FOMAG, a fin de tramitar por parte de la AFP a la que se encuentra afiliada la emisión y redención del bono pensional al que

haya lugar a través del Sistema Interactivo de Bonos Pensionales, conforme los términos y condiciones dispuestos en los Decretos 1748 de 1995, Decreto 3798 de 2003 y demás normas concordantes, siempre y cuando la prestación a que haya lugar no corresponda a una garantía de pensión mínima.”

Por su parte la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., indicó estar de acuerdo con el acuerdo de conciliación, advirtiendo que deberá adelantarse el siguiente procedimiento:

- “1. El Ministerio de Hacienda se compromete a levantar la restricción de emisión del bono pensional del demandante: 8 días hábiles siguientes a la firma del acuerdo de conciliación.*
- 2. Radicación de reclamación pensional y aceptación del bono pensional por parte de la DEMANDANTE: 15 días hábiles siguientes a la firma del acuerdo de conciliación.*
- 3. 15 días hábiles para que PORVENIR solicite al Ministerio la emisión y pago del bono pensional.*
- 4. 30 días hábiles para que el MINISTERIO DE HACIENDA emita y pague el bono pensional.*
- 5. 15 días hábiles para que PORVENIR realice el pago de la devolución de saldos una vez haya recibido el valor del bono pensional.”*

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho aprobar la conciliación, terminar el proceso, archivar el expediente, sin costas de ninguna naturaleza”.

De la anterior propuesta se le corrió traslado al señor ALBERTO GARZON RODRIGUEZ quien manifestó estar de acuerdo.

A U T O:

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles al demandante, el Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo

establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

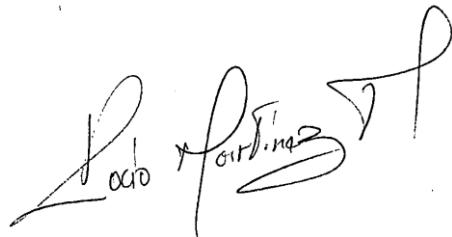
Dado lo anterior, el Despacho declara TERMINADO el presente proceso y ordena ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO
Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/4f162024-ea1f-41b1-931d-1aab78c27289?authToken=5889e99e-9de3-4462-9483-83195c0daddc>